

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término del emplazamiento realizado a las personas indeterminadas se encuentra vencido sin que persona alguna haya comparecido; al correo institucional del Juzgado se allegó el día 24 de febrero hogaño, a las 8:59 horas el oficio N° ORIP-090-193 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y el 18 de abril hogaño, a las 10:37 horas allegó constancia de notificación de la demanda y anexos al demandado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00109-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA, PONE CONOCIMIENTO, DES. CURADOR.
DEMANDADOS:	MILCIADES HUERTAS SÁNCHEZ Y OTROS.

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Acorde con el informe secretarial que precede, vencido el término de emplazamiento a las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir sin que persona alguna haya comparecido a notificarse, se procederá a designarles curador ad litem.

En tanto, se ordena incorporar al diligenciamiento el oficio N° ORIP-090-193 del 23 de febrero del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, que en su parte pertinente indica: “...*me permito devolver diligenciado el oficio N° 062C de fecha 16 de febrero de 2022.*”

(...)

Documento que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral SEGUNDO, de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, mismo que se dejará a disposición de la actora para los fines que estime pertinente.

En tanto, frente a la documentación allegada por la apoderada el día 18 de abril hogaño, contentivo de la notificación personal realizada al demandado Milciades Huertas Sánchez, al canal digital anunciado en la demanda, que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda, se ordenará anexarlo al diligenciamiento y en razón a que la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma fue enviada al demandado al canal digital celular N° 3124807847, anunciado en la demanda; acaecido el día 16 de marzo del presente año, por ende, la demandada quedó notificada el día 22 de marzo hogaño, comenzando a correr el término de los tres (3) días para contestar la misma el día 23 de marzo, venciendo los mismos el 25 de marzo, fechas del año 2022, quien guardó silencio dentro del referido término, habrá que tenerla por notificado sin que haya ejercido su derecho de contradicción y defensa dentro del término legal; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

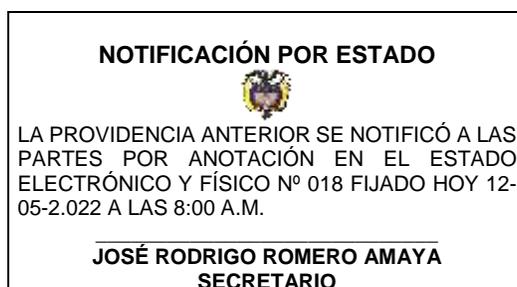
RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador ad litem que ha de representar a las personas indeterminadas, para tal efecto y en virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P; se designa como curador a la Dra. Luz Mery Cruz Moreno; abogada que ejerce habitualmente la profesión en este estrado judicial. Comuníquesele su designación al correo electrónico luarmery@yahoo.es désele posesión para el cargo designado; hágasele las advertencias de ley en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° ORIP-090-193 del 23 de febrero del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, mismos que se ponen en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales correspondientes.

TERCERO: Tener por notificado al demandado Milciades Huertas Sánchez, quien, dentro del término legal se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c9cdad778147befb29b8ab5f5b2fe695d6ed9a99aca6fd78590a5372fd434e

Documento generado en 11/05/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>